

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

10522 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2017.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional del acuerdo de modificación de diversas ordenanzas fiscales, y de supresión de la tasa por prestación de servicios sanitarios, para regir a partir de 1 de enero de 2017, y no habiéndose presentado dentro de plazo reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 9 de noviembre de 2016, ha quedado definitivamente aprobada la modificación de las ordenanzas que a continuación se relacionan, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro figura a continuación en el Anexo I (Refundido) que acompaña este edicto:

1.0. General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

1.1. Tasa por expedición de documentos administrativos y participación en procesos selectivos.

1.3. Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

1.5. Tasa por servicio de extinción de incendios y salvamento.

1.7. Tasa por recogida de basuras.

1.9. Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el registro municipal de uniones de Hecho.

2.1. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

3.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3.4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.5. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En el mismo acuerdo se aprobó la supresión de la Tasa por prestación de servicios sanitarios, derogando la vigente Ordenanza 1.10, así como la asignación y modificación de la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal cuya relación se acompaña como Anexo II.

Las modificaciones que se aprueban en las Tasas e Impuestos empezarán a regir a partir del 1 de enero de 2017.

Contra la aprobación definitiva de dichas modificaciones puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las modificaciones acordadas, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1. b) y 46.1. de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia, 29 de diciembre de 2016.—El Secretario General, Antonio Marín Pérez.

ANEXO I (Refundido)

1.0 ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE TRIBUTOS LOCALES

Se modifica el artículo 16 para aclarar la aplicación del importe mínimo de liquidación, el artículo 22 para incorporar las funciones de colaboración en la gestión y recaudación de cánones y otros ingresos de derecho público, así como en el caso de creación de nuevas figuras impositivas, y para mencionar la responsabilidad en caso de incumplimiento por los servicios gestores de las funciones de colaboración en los tributos que tengan encomendados, eliminando los tributos y precios públicos derogados y el artículo 28 que regula la notificación de las liquidaciones, para establecer obligaciones de recepción electrónica de las notificaciones tributarias para determinados sujetos pasivos. Se modifica el artículo 58 para adecuarlo al vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 16º.- Importe mínimo de liquidaciones.

No se liquidarán cuotas inferiores a 6 euros gestionadas mediante padrón o que requieran notificación expresa, incluso las que resulten de liquidaciones complementarias. Esta limitación no afecta a los intereses producidos en aplazamientos o fraccionamiento de pago, ni a las liquidaciones o recibos resultantes de prorrateos de cuotas, o de la concesión de beneficios fiscales mediante resolución que deba ser notificada a los interesados. Sí se liquidarán las cuotas que provengan de la división de recibos en caso de cotitularidad.

En el supuesto de liquidaciones de ingreso directo, se tomará como base para la aplicación del límite del importe, la suma de las liquidaciones que resulten a cargo del sujeto pasivo en un mismo expediente de liquidación.

Artículo 22º.-Funciones de la aplicación de los tributos.

1.- Corresponde a la Agencia Municipal Tributaria, de conformidad con el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia las siguientes competencias:

- a. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.
- b. La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del ayuntamiento.
- c. La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.
- d. El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.
- e. La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento.
- f. El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.

2.- Con objeto de adaptar el ejercicio de dichas funciones al régimen de organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento de Murcia, de conformidad con el artículo 12.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y para garantizar la gestión integral del sistema tributario municipal, basado en los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión, dichas funciones se realizarán de la siguiente forma:

2.1- En todo caso, la Agencia Municipal Tributaria ejercerá las siguientes funciones:

- a. La gestión, liquidación, recaudación y revisión de los siguientes impuestos municipales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de

Naturaleza Urbana, así como de las tasas, precios públicos y prestaciones patrimoniales que no estén atribuidas a las respectivas concejalías.

b. La inspección tributaria municipal.

c. El informe preceptivo previo a su aprobación por la Junta de Gobierno municipal de los reglamentos y ordenanzas municipales que regulen materias que afecten a la gestión de ingresos municipales. Dicho informe deberá ser solicitado con una antelación mínima de 10 días hábiles a su inclusión en el orden del día del citado órgano.

d. Las propuestas de aprobación de nuevos tributos o precios públicos, así como las de modificación o derogación de las ordenanzas fiscales de los tributos y normas reguladoras de los precios públicos vigentes. Cuando dichas propuestas se insten por los servicios que realizan funciones en esta materia, deberán remitirse a la Agencia Municipal Tributaria, debidamente conformadas por su Concejal Delegado, con una antelación mínima de seis meses a su previsión de entrada en vigor.

e. Dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza general, así como el resto de ordenanzas fiscales y normas reguladoras de los precios públicos municipales, *sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4. de este artículo.*

f. El control y auditoría del ejercicio de las funciones de colaboración en la gestión tributaria y recaudación de ingresos realizados por los distintos servicios municipales.

g. El asesoramiento, la asistencia y apoyo a los servicios municipales en todas las funciones de colaboración en la gestión tributaria y recaudación, realizadas por las distintas concejalías. A tal efecto, la Agencia Municipal Tributaria impulsará la implantación y el uso de la administración electrónica para el ejercicio de dichas funciones.

2.2.- Corresponde a las concejalías competentes por razón de las respectivas materias, las funciones de colaboración en la aplicación de los tributos, *cánones, prestaciones patrimoniales* y otros ingresos de derecho público *que pudieran establecerse sobre expedientes gestionados por dichos servicios.* Entre otros, los siguientes:

a) Bienestar Social:

- Tasa de Cementerio Municipal
- Tasa por prestación del Servicio de control de Matanzas Domiciliarias Tradicionales.
- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto a la expedición de licencia para la tenencia de animales peligrosos.
- Precio público por la prestación del servicio de Estancias Diurnas.

b) Medio Ambiente:

- Tasa por la prestación de servicios de sonometría.
- Precio público de bicicletas de titularidad municipal en el Municipio de Murcia.

c) Contratación y Patrimonio:

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto a la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, prestada ante el Director de la Oficina de Gobierno municipal.
- Precio público por expedición de planos callejeros por el Servicio de Estadística y Notificaciones.

d) Tráfico y Transportes.

- Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con reserva de terrenos y aparcamiento exclusivo.
- Tasa por licencia de autotaxi.

e) Seguridad y Recursos Humanos:

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto a los siguientes epígrafes:
 - Derechos de examen.
 - Licencias de armas
 - Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico.
- Informes solicitados por los particulares al Servicio de Policía Local y al Servicio de Extinción de Incendios
- Tasa por ocupación de la vía pública con mudanzas.

f) Relaciones Institucionales

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto al bastanteo de poderes por Letrado Municipal.

g) Deportes, Juventud y Turismo:

- Precio público por prestación de servicios y alquiler de instalaciones deportivas municipales.
- Precio público por alquiler de las salas de la Luz y de la Muralla de Santa Eulalia.
- Precio Público por la prestación del Servicio de Actividades para jóvenes organizadas por el Servicio Municipal de Juventud.

h) Cultura:

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto a la expedición de copias y fotocopias del archivo municipal, certificados y carnets que se expidan en el Servicio de Registro e Información Ciudadana.
- Tasa por prestación del servicio de celebración de Matrimonios Civiles e inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.
- Precio público por la prestación de servicios en el Museo de la Ciencia y el agua de Murcia.
- Precio público por la cesión de espacios adscritos al área de Cultura

i) Empleo, Comercio y Empresa:

- Precio público por la prestación de servicios a emprendedores para fomento del empleo y la actividad económica en instalaciones municipales.

j) Calidad Urbana e Infraestructuras.

- Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos

k) Educación

- Precio público por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles.
- Precio público por la prestación del servicio de Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Educación.

l) Urbanismo y Vivienda:

- Tasa por prestación de servicios urbanísticos
- Tasa por prestación de Servicios Administrativos para el cobro por el procedimiento de apremio de deudas de otras entidades.
- Tasa por utilización especial de la vía pública con entrada de vehículos

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

m) Mercados, Consumo y Descentralización

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen respecto a la licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal.
- Tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en Mercados.
- Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con mercadillos semanales.
- Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con ocupaciones eventuales.

En caso de reorganización administrativa que implique otra distribución competencial, *o de creación de nuevas tasas o precios públicos*, las funciones corresponderán a la *concejalía responsable que gestione el servicio municipal objeto de gravamen*.

3.- Se desarrollarán por los servicios dependientes de las citadas concejalías las siguientes funciones:

- a. Inicio de los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos municipales. Emisión de cartas de pago y asistencia e información.
- b. Impulso y seguimiento del estado de tramitación de dichos procedimientos.
- c. Elaboración de Informe-Propuesta en los procedimientos de revisión de los actos dictados por el respectivo órgano.

El incumplimiento de las citadas funciones de colaboración por parte de los responsables de los servicios gestores, dará lugar a las responsabilidades que procedan, cuando dicho incumplimiento suponga un perjuicio económico para la Hacienda Municipal, en el marco del régimen de responsabilidad de los funcionarios públicos de acuerdo con la normativa vigente.

4. La Concejalía responsable del servicio municipal que haya promovido el expediente administrativo del que derive la exacción de cánones u otros ingresos de derecho público, o de prestaciones de carácter patrimonial, llevará a cabo las funciones de colaboración respecto a los mismos, que comprenderán el suministro de toda la información necesaria a la Agencia Municipal Tributaria para una correcta gestión y recaudación de dichos ingresos.

5.- En aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, recogido en el art. 3.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la reducción de costes administrativos, se encomienda *al Concejal responsable del Área* de Hacienda la competencia para dictar instrucciones en relación con la colaboración en la gestión, la inspección y la recaudación de *ingresos de* derecho público municipales a los distintos servicios municipales.

Artículo 28º.-Notificación de las Liquidaciones.

1. Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

La identificación del obligado tributario.

Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

La motivación de las mismas, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de Derecho.

Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Su carácter de provisional o definitiva.

2. Cuando se produzcan modificaciones de carácter general de los elementos integrantes de los tributos de cobro periódico por recibo, a través de las correspondientes ordenanzas fiscales, no

será necesaria la notificación individual de las liquidaciones resultantes salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, que serán expuestos en el Tablón de edictos electrónico publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento cuya dirección es <https://sede.murcia.es>.

4. El aumento de la base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

5. No será preceptiva la notificación expresa de la incorporación al correspondiente registro, padrón o matrícula cuando la Administración municipal así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante en el momento del alta. Si bien, con carácter sustitutivo, dicha incorporación se podrá notificar mediante notificación electrónica accesible por comparecencia del interesado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

6. *Estarán obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias les dirija la Agencia Municipal Tributaria las entidades que tengan la forma jurídica de sociedad anónima (entidades con número de identificación fiscal –NIF– que empiece por la letra A), sociedad de responsabilidad limitada (entidades con NIF que empiece por la letra B), así como las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española (NIF que empiece por la letra N), los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español (NIF que empiece con la letra W), las uniones temporales de empresas (entidades cuyo NIF empieza por la letra U), y las entidades cuyo NIF empiece por la letra V y se corresponda con uno de los siguientes tipos: Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de titulización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.*

Igualmente, con independencia de su personalidad o forma jurídica, estarán obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas que les practique la Agencia Municipal Tributaria las personas y entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que hayan iniciado un procedimiento administrativo de actuación automatizada.***
- b) Que hayan iniciado un procedimiento administrativo de tramitación electrónica.***

Artículo 58º.- Identificación:

La ***Directora de la Agencia Municipal Tributaria*** proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de sus funciones.

1.1 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifican el artículo 7 para sustituir el término “derechos de examen” por “procesos selectivos” y el artículo 8º en cuanto a la redacción, así como el epígrafe 1º5 de la Tarifa “Fotocopias de documentos del Archivo general”, quedando como sigue:

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, adjuntando copia del resguardo de pago al escrito de solicitud de la tramitación del documento, expediente, o solicitud para participar en procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento.

2.- Los escritos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada su solicitud.

3.- Como causa excepcional y diferenciada del punto anterior, respecto de la **tasa de participación en procesos selectivos**, las solicitudes de inscripción en procesos selectivos que carezcan de la justificación de ingreso de los mismos serán tramitadas como excluidas, disponiendo, como máximo, de hasta diez días desde la publicación de la lista de admitidos y excluidos para presentar el justificante de ingreso efectuado dentro del plazo establecido para tomar parte en el mismo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º.-

1. Expedición de documentos administrativos:

a) No estarán sujetos al pago de la tasa los jubilados, pensionistas y todas aquellas personas que puedan acreditar que la totalidad de sus ingresos por todos los conceptos sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional y no vivan a expensas de otras personas, previa aportación de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o certificación de no estar sujeto a la obligación de declarar.

b) No estarán sujetos al pago de la tasa los suministros de información ambiental realizados entre entidades y órganos pertenecientes a las Administraciones Públicas, excepción hecha de las entidades que integran la Administración corporativa.

c) No estarán sujetas al pago de la tasa las entregas de copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales relativas al epígrafe 1.2 de la tarifa, así como las relativas a expedientes de planeamiento urbanístico y de información ambiental, de menos de 20 páginas de formato DIN A4, y el envío de dicha información por vía telemática.

d) No estará sujeta a la tasa, la expedición de certificaciones que se tramiten por los servicios sociales municipales, cuando las mismas tengan por finalidad la acreditación de una posible situación de dificultad económica y/o social.

2.- Participación en procesos selectivos.

2.1. No se exigirá esta tasa cuando los aspirantes partícipes en el proceso selectivo provengan de una preselección efectuada por el SEF.

2.2. En el resto de procesos selectivos:

No estarán sujetas a la tasa por participación en procesos selectivos aquellas personas que acrediten con certificación expedida y actualizada por el organismo oficial competente:

A) Que estando en situación de desempleo, cumplen los siguientes tres requisitos:

1. Que son demandantes de empleo y se encuentran en esta situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria,

2. Que, en el citado plazo, no hayan rechazado oferta de empleo adecuada ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales,

3. Y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), referidas a la percepción de prestación/subsidio por desempleo u otra ayuda que por esta situación se pueda conceder.

B) Que tienen una discapacidad igual o superior al 33 por 100.

TARIFA

Epígrafe 1º.- Certificaciones y Documentos:

1.- Certificaciones de actas y documentos,

a) Por el primer folio 2,00 euros

b) Por cada folio más 1,00 euros

2.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autenticación, por cada folio por una sola cara:

a) Copia en papel:

Por cada fotocopia en blanco y negro (DIN A4). A partir de la vigésima

(diecinueve primeras páginas exentas)..... 0,03 euros/página

Por cada fotocopia en blanco y negro (DIN A3)..... 0,04 euros/página

Por cada fotocopia en color (DIN A4). A partir de la vigésima

(diecinueve primeras páginas exentas)..... 0,12 euros/página

Por cada fotocopia en color (DIN A3) 0,25 euros/página

Por cada m2 de plano en blanco y negro 0,42 euros

Por cada m2 de plano en color 1,10 euros

b) Copia electrónica 0 euros

3.- Soporte electrónico y envíos:

Por cada página 0 euros

Por cada DVD-R o DVD+R..... 0,61 euros

Por cada DVD RW 0,87 euros

Por cada envío postal local..... 2,30 euros de tarifa adicional

Por cada envío postal nacional 4,33 euros de tarifa adicional

Por cada envío postal internacional..... 6,37 euros de tarifa adicional

4.- Bastanteo de poderes por Letrado Municipal o

Declaración Responsable 17,25 euros

5.- Fotocopias de documentos del Archivo General:

5.1.- Reproducción en papel:

a) Fotocopias en papel (blanco y negro) de documentos originales, con menos de 50 años. No se facilitará fotocopias en papel de documentos con más de 50 años de antigüedad.

Cada copia en DIN-A4..... 0,10 euros

Cada copia en DIN-A3..... 0,20 euros

b) Fotocopias en papel a partir de microfilm:

Cada copia en DIN-A4..... 0,15 euros

Cada copia en DIN-A3..... 0,20 euros

c) Fotocopias en papel de documentos digitalizados:

Cada copia en DIN-A4..... 0,15 euros

Cada copia en DIN-A3..... 0,20 euros

5.2 Reproducción digital:

a) Copias de imágenes digitales existentes:

Cada copia con una resolución de hasta 300 ppp..... 0 euros

Cada copia con una resolución de más de 300 ppp 0,30 euros

b) Copias de imágenes digitales de nueva captura:

Cada copia de hasta 300 ppp..... 0,50 euros

Cada copia de más de 300 ppp 3,00 euros
(La cuantía de la tasa para los soportes electrónicos de almacenamiento para las imágenes digitales, será el establecido en la presente Tarifa Epígrafe 1º, apartado 3. Asimismo, se aplicarán los importes relativos a los envíos postales establecidos en el mismo apartado).

6.- Certificado de ingresos (por pérdida de carta de pago) 4,00 euros

7.- Certificados expedidos por Punto de Información Catastral

1. Por certificaciones catastrales literales: 4,15 euros por cada documento expedido.

2. Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 16,05 euros por documento expedido.

3. Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores 20,70 euros

8.- Certificado de convivencia 6,00 euros

9.- Otros certificados y carnets que se expidan 6,00 euros

10.- Declaración responsable para procedimientos de contratación 6,00 euros

Epígrafe 2º.- Expedición de Licencias:

1.- Concesión o transmisión de licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal, al año 44,90 euros

2.- Licencia para la tenencia de animales peligrosos

Por cada licencia o su renovación 62,80 euros

3. Por la expedición de las tarjetas de armas de la 4ª categoría del vigente

Reglamento de Armas 62,80 euros

Epígrafe 3º.- Emisión de informes por la Policía Local o el Servicio de Extinción de Incendios:

1. Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidente de tráfico a los interesados, a las compañías o entidades aseguradoras:

a) por cada informe con un máximo de una fotografía 87,00 euros

b) por cada fotografía adicional 2,15 euros

2. Otros informes solicitados por los particulares al Servicio de Policía Local

..... 16,00 euros

3. Informes solicitados por los particulares al Servicio de Extinción de Incendios

..... 16,00 euros

Epígrafe 4º.- Participación en procesos selectivos:

- Grupo/Subgrupo A/A1 24,00 euros

- Grupo/Subgrupo A/A2 18,00 euros

- Grupo/Subgrupo C/C1 12,00 euros

- Grupo/Subgrupo C/C2 9,00 euros

- Agrupaciones profesionales a que hace referencia

la disposición adicional séptima de la Ley 7/2007, de

12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público 7,00 euros

Las Tasas comprendidas en los números 1 y 2 del Epígrafe 1º se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad.

Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:

- Certificados de haberes.

- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.

- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.

- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.

- Certificados de situaciones referentes al personal.

1.3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se modifica el artículo 7º, eliminando de la cuota única el apartado 6, relativo a la tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad, renumerándose los apartados, quedando como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA VARIABLE

1.- En Cédulas de Habitabilidad ó Licencias de primera ocupación: el 4% del importe de la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada o supuesta con arreglo al valor del presupuesto o al valor en venta del módulo de vivienda de protección oficial aplicable.

2.- En el caso de formalización de proyectos de reparcelación urbanística o de su innecesariedad mediante certificación acreditativa de su aprobación definitiva, la cuota resultará de aplicar sobre la base imponible los siguientes tipos:

- Los primeros 30.000.000,00 Euros de la base imponible, el 0,15%
- El resto hasta el total de la base imponible, el 0,10%

Siendo la cuota mínima de 1.000,00 Euros

3.- Marcación de línea:

3.1 Sobre plano 1,90 euros/m. lineal

3.2 Sobre el terreno 3,60 euros/m. lineal

4.- Copias de planos:

4.1 Copias en poliéster reproducible

- Especiales, 95 cm. ancho rollo 8,80 euros/m.

4.2 Copia en papel copia opaco

- Especiales, 95 cm. ancho rollo 4,30 euros/m.

4.3 Copia en vegetal reproducible

- Especiales, 95 cm. ancho rollo 7,25 euros/m.

5.- Tramitación de expedientes administrativos sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

a) El interesado desiste con carácter previo a la concesión de la licencia:

La cuota vendrá determinada por el importe del 1% de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que le hubiera correspondido según el documento de autoliquidación presentado con la solicitud de licencia, previamente informado por los Servicios Técnicos, con un mínimo de 266,50 euros.

b) El interesado renuncia a su derecho, una vez concedida la licencia:

La cuota vendrá determinada por el importe del 5% de la autoliquidación provisional practicada del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo de 327,55 euros.

c) Por la declaración de caducidad de expediente previo a la concesión de la licencia y por denegación de la licencia, la tasa a aplicar será la misma que la fijada en el apartado a).

6.- Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios:

a) Hasta 300 m2.....	5,20 euros/m2
b) De 300 a 500 m2	4,90 euros/m2
c) De 500 a 1000 m2	4,55 euros/m2
d) De 1000 a 2000 m2	3,80 euros/m2
e) A partir de 2000 m2	3,35 euros/m2

7.- Tramitación de expedientes de legalización de obras:

El 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

CUOTA ÚNICA

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada.....	61,15 euros
2.1.- Expedición de Cédulas Urbanísticas, de compatibilidad urbanística, informes de usos e informes urbanísticos de la Sección de Información Urbanística	43,80 euros
2.2.- Expedición de informes técnicos ó jurídicos, o de estado de tramitación de expedientes a petición de parte	73,05 euros
3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc. siempre que no tengan la consideración de información ambiental (art. 2.3)	

Copias de planos:

DIN A.4 Blanco y Negro	1,55 euros
DIN A.3 Blanco y Negro	1,90 euros
DIN A.2	2,60 euros
DIN A.1	3,20 euros
DIN A.0	3,60 euros
DIN A.4 Color.....	1,95 euros
DIN A.3 Color.....	2,30 euros
DIN A.2 Color.....	14,65 euros
DIN A.1 Color.....	29,20 euros
DIN A.0 Color.....	59,60 euros
Copia 1/10.000 Plan General 2001	74,75 euros
Copia 1/25.000 Plan General 2001	37,30 euros
Normas urbanísticas Plan General 2001	17,25 euros

Copias de planos en papel vegetal:

DIN A.1/A.2.....	9,10 euros
------------------	------------

Copias en poliéster reproducible:

DIN A.1/A.2.....	10,40 euros
------------------	-------------

Copias en fotocopiadora color:

Fotografías aéreas 23x23, color o b/n.....	3,00 euros
Carpeta de cartografía básica de Planeamiento.....	277,75 euros
Cajón proyecto 15 cm	9,95 euros
Encarpetación	9,90 euros
Encuadernación alambre 40 cm.....	3,95 euros
Carpeta tornillo A-4	4,90 euros
Encuadernación plastificada 45 mm.....	3,75 euros
Certificados de planos que consten en expedientes	3,60 euros

A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, por documentos de información urbanística se entienden todos aquellos que contienen datos sobre la ordenación, régimen, características y circunstancias urbanísticas aplicables a una finca, parcela o solar, contenidos en la documentación de los instrumentos de planeamiento y gestión y sus documentos anexos y complementarios

debidamente actualizados. Las copias del resto de documentos que integran los expedientes administrativos se registrarán por la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos y derechos de examen.

4.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Cuota mínima 38,60 euros

Con visita de inspección o técnica 77,15 euros

5.- Tramitación de expedientes administrativos, sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Prórroga, convalidación de licencias y cambio de titularidad 73,15 euros

6.- Para atender la demanda de adquisición de datos en formatos digitales, se establecen: precios por Hectárea Escala 1/1.000 y 1/5.000.

Hectáreas 1/1.000	Básica 1:1.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>10.000	1,50 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
8.000 a 10.000	1,90 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
3.000 a 8.000	2,25 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
1.000 a 3.000	2,95 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
400 a 1.000	3,60 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
40 a 400	4,30 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
Hasta 40	5,20 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/1.000 será de 40 Ha.

Hectáreas 1/5.000	Básica 1:5.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>20.000	0,20 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
10.000 a 20.000	0,25 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
2.000 a 10.000	0,30 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
Hasta 2.000	0,35 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/5.000 será de 1.000 Ha.

7.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles:

73,30 euros

1.5 TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 3 para introducir aclaraciones al sujeto pasivo de la tasa, y el artículo 7 eliminando el párrafo 2 que pasa a formar parte de la NOTA COMUN, con el fin de clarificar las liquidaciones en supuestos de salida y no intervención, quedando como sigue:

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio de Extinción de Incendios, sean o no solicitantes del mismo, *y con independencia del origen y responsabilidad del siniestro.*

2.- Quedan obligados al pago de la Tasa, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que

sean propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiarios, o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. ***Se presumirá que es propietario del inmueble quien figure como tal en el Catastro inmobiliario.***

3.- El Ayuntamiento girará la liquidación de esta tasa al propietario del inmueble, en cuanto que sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporte, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4.- Si existen diversos beneficiados o afectados por el mismo servicio, el importe de la Tasa se dividirá por partes iguales entre todos ellos.

5.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

6.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del Servicio de Extinción de Incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

DEVENGO

Artículo 7º.-

1.- La tasa se devengará en el momento en que salga del Parque la dotación correspondiente.

NOTA COMÚN A TODOS LOS EPÍGRAFES:

1. ***En los supuestos de salida sin intervención se exigirá una cuota de 30 euros***, salvo lo dispuesto en el apartado 4.0 de esta tarifa.

2. No obstante, ***no se exigirá la cuota anterior en el supuesto de salida fuera del término municipal cuando el servicio haya sido o esté siendo prestado por dotación de otro Servicio de Bomberos que no sea del Ayuntamiento de Murcia.***

1.7 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 5º eliminando los requisitos del nivel de ingreso y equiparando los efectos de la aplicación de la cuota cero en la tasa a los beneficiarios del fondo social en las tarifas de suministro de agua potable, quedando como sigue:

CUOTA CERO

Artículo 5º.-

1.- Se les aplicará cuota cero euros a aquellos sujetos pasivos, pensionistas y demás personas que no convivan a expensas de otras, cuyos ingresos, sumados todos los de la unidad familiar no superen el importe del Salario Mínimo Interprofesional. Cuando se acredite debidamente que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tienen reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65%, el límite de ingresos a considerar será del 125% de dicho salario mínimo interprofesional. A estos efectos se entenderá por Salario Mínimo Interprofesional el que anualmente fije el Gobierno, según la regulación contenida en el R.D. Ley 3/2004, de 25 de junio.

El procedimiento para la aplicación de esta tarifa, únicamente para la vivienda que constituya el domicilio habitual del solicitante, se iniciará a petición de éste, que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.- Certificado de las retribuciones salariales o prestaciones sociales percibidas.

2.- Copia de la declaración del IRPF o autorización para que el Ayuntamiento pueda solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos a este impuesto, tanto del solicitante y de su cónyuge como de las demás personas empadronadas en ese domicilio o, en su caso, declaración de no estar obligados a presentarla.

3.- Fotocopia del último recibo de la Tasa de recogida de basuras en el que figure el peticionario como titular de la póliza. En las comunidades de propietarios se deberá aportar certificación de la mencionada comunidad en la que se indique el número total de viviendas y locales comerciales dependientes del contador colectivo, así como número de personas que tienen concedido el derecho a la bonificación con anterioridad.

Instruido el expediente, la concesión de aplicación de la tarifa cero, por Resolución del Director de la Agencia Municipal Tributaria, tendrá validez durante tres años. Antes de la finalización de este periodo, los sujetos pasivos que mantengan los requisitos necesarios para su concesión, deberán solicitar renovación aportando la documentación actualizada.

Las solicitudes formuladas por los interesados para la aplicación de la cuota cero podrán entenderse desestimadas transcurridos seis meses sin notificación de resolución expresa.

2.- Se aplicará cuota cero a aquellos sujetos pasivos que resulten beneficiarios de la Tarifa del Fondo Social en el agua. La solicitud deberá realizarse al mismo tiempo que la de la Tarifa del Fondo Social y será aplicada con los mismos requisitos y efectos que aquella.

1.9. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el artículo 4º CUOTA TRIBUTARIA, incluyendo una reducción del 50% para los solicitantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo, quedando como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.-

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

CUOTA

- Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento 201,85€
- Por cada servicio solicitado para la Inscripción en el Registro de Uniones de Hecho 51,75€
- Expedición de certificados de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho ... 6,00€

Esta cuota se reducirá en un 50% para aquellos contrayentes que se encuentren en situación de demanda de empleo en el momento de la solicitud de la prestación del servicio. A tal efecto deberán acreditar que cualquiera de los contrayentes es demandante de empleo en el momento de la solicitud.

1.10 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS. ORDENANZA REGULADORA

Se propone su derogación.

2.1 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el Artículo 5º.- Supuestos de no sujeción, al objeto de introducir en estos casos la instalación de barras para el servicio de bebidas y alimentos en las fiestas patronales de las Pedanías, quedando como sigue:

Artículo 5º. Supuestos de no sujeción.

No procederá el cobro de esta tasa cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se justifique por el interés general, **que deberá acreditarse mediante informe del Servicio Municipal competente en el que se ponga de manifiesto la concurrencia de alguno de los supuestos siguientes:**

a) Celebración de actividades programadas para los festejos, tradiciones culturales y ferias de la ciudad, organizados por asociaciones, colectivos y entidades privadas.

b) Celebración de festivales musicales, artísticos, de cine o teatro, organizados por asociaciones, colectivos y entidades privadas, cuyo impacto local pudiera tener transcendencia a nivel regional, nacional y/o internacional.

c) Actos públicos u otras ocupaciones de carácter permanente o temporal, organizados por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que estén inscritas en el registro público de entidades o asociaciones, siempre que la autorización esté vinculada a su objeto social.

d) Otras actividades no comprendidas en los puntos anteriores organizadas o en colaboración con el Ayuntamiento de Murcia.

e) Instalación de barras para el servicio de bebidas y alimentos en las fiestas patronales de las pedanías.

Estará sujeta cualquier **otra** utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público para la distribución o venta de alimentos, bebidas, actividades hoteleras y/o de restauración.

3.1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 5º con el fin de incluir una bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para los inmuebles incluidos en el Plan de Acción de la Huerta de Murcia. Se procede a una reestructuración de los artículos relativos a las bonificaciones potestativas, para mayor claridad y comprensión, eliminándose la excepcionalidad del plazo de la bonificación para bienes de interés cultural, por haber ya transcurrido e introduciendo una disposición transitoria para el ejercicio 2017 sobre el plazo de admisión de solicitudes para la aplicación de la nueva bonificación que se aprueba, quedando como sigue:

Artículo 5º.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS:

1.-Bonificación por familia numerosa:

Los titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del IBI de las siguientes cuantías:

Valor catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
De 0 a 45.000€	60%	90%
De 45.001 a 80.000€	55%	85%
De 80.001 a 100.000€	50%	80%
De 100.001 a 150.000€	45%	75%
De más de 150.000€	40%	70%

#

Esta bonificación se aplicará a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia, entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronada, y se concederá a petición del interesado, que deberá acreditar estar en posesión del título de familia numerosa expedido por la Administración competente.

La bonificación deberá solicitarse antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, y se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación.

Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto.

Para disfrutar de dicho beneficio fiscal el sujeto pasivo, beneficiario de la misma, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

2.- Viviendas de protección oficial:

Las viviendas de protección oficial y las equiparables a ellas según la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota del IBI durante el año inmediatamente siguiente al período de bonificación establecido en el art. 73.2 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. - Promoción inmobiliaria:

Tendrán derecho a una bonificación del 90%, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Esta bonificación se aplicará desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para el disfrute de esta bonificación será necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud.
- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante.
- Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del inicio de las mismas.
- Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.

La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios, resultará necesaria la aportación en el plazo de 1 mes, contado desde la fecha del devengo del Impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la resolución de concesión inicial de dicha bonificación, suponiendo el incumplimiento de tal requisito la pérdida del derecho al beneficio fiscal para dicho período impositivo, y que será la que a continuación se detalla:

- a) Si a la fecha del devengo del Impuesto continuaran ejecutándose las obras, habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a fecha 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.
- b) Si a la fecha del devengo del Impuesto hubieran finalizado las obras, deberá aportarse documentación acreditativa de la presentación, dentro de los plazos legales establecidos, de la declaración catastral correspondiente al alta de la obra nueva.

4. Bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración:

4.1. Fomento del empleo:

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 80% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que concurren las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.

La bonificación tendrá como importe máximo el 20% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativos a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido, teniendo como límite máximo 5.000,00 € de bonificación por cuota.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El importe global máximo de concesión de la presente bonificación será de 500.000 euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Municipal Tributaria.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del período para el que se solicite la bonificación.
- A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.
- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Murcia y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento del empleo.
- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla. El número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA MEDIO MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA UN MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE MAS DE UN MILLON DE EUROS
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes, habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Murcia, o en el caso de haber existido disminución, ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

- Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al período en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.

- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.
- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.
- Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
- Los contratos podrán ser:
 - Indefinidos: Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un período de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.
 - Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de un año. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
 - b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

La presente bonificación se aplicará, en su caso, al período impositivo siguiente a aquel en que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, asimismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

La Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

5. Bonificación para Bienes declarados de Interés Cultural:

Se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles que estén afectos a explotaciones económicas en los siguientes casos:

Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta bonificación no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios o conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la

Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Esta bonificación no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas, a los que resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas en los que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, o sobre Organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Para disfrutar de dicha bonificación, que tiene carácter rogado, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Bienes declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural:

- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.
- Certificación del Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde conste: que el inmueble en cuestión ha sido declarado Bien de Interés Cultural (BIC), la norma que lo declara y su fecha de publicación, la categoría correspondiente y el código de identificación que tenga el bien en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia o Registro General de Bienes de interés cultural del Ministerio de Cultura.

2. Bienes que, aún no habiendo sido declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, estén ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas:

- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.
- Que el bien sea objeto de ESPECIAL PROTECCION en el correspondiente Plan Especial de Protección.

3. Bienes incluidos en sitios o conjuntos históricos:

- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.
- Que tengan una antigüedad igual o superior a 50 años.
- Que estén incluidos en el catálogo del correspondiente Plan Especial de Protección como objeto de PROTECCION INTEGRAL (grado 1).

Para disfrutar de dicha bonificación, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

~~**Excepcionalmente, para el ejercicio 2013, el plazo máximo para solicitar la bonificación es el 30 de julio de 2013.**~~

6. Bonificación para bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección:

De conformidad con las prescripciones del Plan de Acción de la Huerta de Murcia, con el objetivo de evitar el abandono de los terrenos de la huerta y su cultivo, en términos de rentabilidad y calidad, dado que sus características económicas aconsejan una especial protección, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para aquellos terrenos que reúnan los siguientes requisitos:

1) Que correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, quedando excluidos los cultivos

no permitidos o prohibidos por las normas reguladoras del sistema de Bancos de Tierra de la Huerta de Murcia.

Debe tratarse de inmuebles ubicados en zonas o áreas singulares donde existan núcleos residenciales, dada la existencia de asentamientos de población, y que se trate de zonas rurales ligadas al sector primario, cuyos residentes estén vinculados a actividades de tal carácter.

2) Que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

3) Se aplicará a los terrenos clasificados por el PGMO como Suelo Urbano Especial RL Agrupaciones Lineales Residenciales que se mantengan en cultivo de una manera continuada durante periodos consecutivos ininterrumpidos de tres años.

4) Se aplicará a aquellos terrenos inscritos en el Banco de Tierras de la Huerta de Murcia en los que se hubiese concertado un contrato de arrendamiento rústico con el objetivo de evitar el abandono de los mismos y su cultivo, en términos de rentabilidad y calidad, dado el interés especial y de utilidad pública de su puesta en producción.

5) Las parcelas sobre las que se aplique serán fincas catastrales independientes incluidas en la Clasificación de Suelo Urbano Especial RL.

6) Si existe una edificación en la parcela cuya superficie sea superior a 100 m² deberá cumplir, además, que la superficie cultivada y destinada a uso exclusivamente agrícola, suponga al menos el 80% del total de la parcela, debiendo tratarse, en este caso de existencia de edificación, de parcelas superiores a 1 Tahúlla.

Plazo de presentación de solicitudes: La presente bonificación tiene carácter rogado. La solicitud de bonificación deberá presentarse, en los supuestos de inmuebles que ya figuran en el correspondiente Padrón Catastral, en cualquier momento anterior al 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que vayan a surtir efecto.

Tramitación: Las solicitudes de bonificación se dirigirán a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos de los inmuebles a los que deba aplicarse dicha bonificación, emitiendo el correspondiente informe.

Instruidos los expedientes de conformidad con lo anterior, aquellos que cumplan los requisitos se remitirán a la Agencia Municipal Tributaria dentro del mes de enero del ejercicio en que deba surtir efecto la bonificación.

La Agencia Municipal Tributaria continuará el procedimiento, de conformidad con la normativa tributaria que resulte de aplicación, incluyéndose las bonificaciones aprobadas en el respectivo Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, sin necesidad de notificación individual. La bonificación se aplicará en las liquidaciones correspondientes a los sucesivos padrones, sin necesidad de reiterar la solicitud, en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

La vigilancia del mantenimiento del cumplimiento de los requisitos 1) a 6) que dieron lugar a la aplicación de la presente bonificación, corresponderá a los servicios competentes en materia de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta.

En ningún caso, tendrán efectos retroactivos a ejercicios anteriores.

El importe global máximo de concesión de la presente bonificación será de 300.000 euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

7. Cuando deban aplicarse varias bonificaciones a la misma cuota, se aplicará primero la mayor, y a la cuota resultante la siguiente en cuantía, y así sucesivamente las demás.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Excepcionalmente, solo para el ejercicio 2017, el 31 de marzo de 2017 finalizará el plazo máximo para solicitar la bonificación prevista en el apartado 6 del artículo 5º: Bonificación para bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

3.3 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º para eliminar el requisito de aportación del certificado de la Comunidad Autónoma de Murcia para la acreditación de las circunstancias que dan derecho a la exención del artículo 93. 2ª e) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando como sigue:

EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 4º.-**

1.- Estarán exentos del impuesto los vehículos indicados en el artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención prevista en el artículo 93 1.e) párrafo segundo, la acreditación a la que se refiere el artículo 93.2 párrafo segundo consistirá en certificado o resolución expedida por el órgano competente.

Para la concesión de la citada exención se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) En caso de que la solicitud de exención se presente en el momento de presentar autoliquidación referida a un vehículo sin matricular, el Ayuntamiento, comprobado que el titular reúne los requisitos para la exención, mediante la aportación del certificado de minusvalía, expedirá una diligencia que permita la matriculación sin el previo pago del impuesto, tras lo cual el interesado deberá aportar copia del permiso de circulación y copia de la ficha técnica del vehículo en que conste la inscripción de la matrícula; el plazo para la presentación de ambos documentos es de un mes desde la expedición del permiso de circulación.
- b) Una vez tramitada, el Ayuntamiento notificará al interesado en su domicilio la resolución de la solicitud de exención, (concediendo o denegando la misma). En caso de denegación se practicará liquidación del Impuesto que corresponda, que se notificará al interesado.
- c) Los obligados tributarios beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente; a tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos al ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención inicialmente concedida para el otro vehículo, no siendo necesaria, en este caso, la adopción de una nueva Resolución. El traslado solicitado de la exención al nuevo vehículo se entenderá tácitamente concedido siempre que reúna los requisitos legalmente exigidos.

En el supuesto de aquellos sujetos pasivos que ya sean beneficiarios de esta exención y hayan cambiado de vehículo, se procederá de oficio al traslado de la exención al vehículo nuevo, siempre que sea titular de uno solo.

d) Si se solicita la nueva exención para un vehículo sin matricular, teniendo concedida en ese ejercicio exención para otro vehículo, se procederá como en el apartado c) anterior, debiendo practicar autoliquidación por el importe de los trimestres que resten por transcurrir dentro del ejercicio, incluido aquel en que tendrá lugar el alta del vehículo en el Registro de Tráfico.

e) El beneficiario de esta exención estará obligado a acreditar su identidad, así como la condición de tal beneficiario de la misma, a petición de los agentes de la Policía Local.

2.- Gozarán de una bonificación del 100 % de las cuotas de este Impuesto los vehículos históricos y los que tengan una antigüedad de 25 años o más, contados desde la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.- Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, remolques y semi-remolques, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, ciclomotores y motocicletas, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consume el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Que se trate de vehículos cuyo motor disponga de limitador de emisiones de CO₂ que emitan hasta 120 gr/Km o en el caso de los camiones, que acrediten esta circunstancia mediante certificación de adecuación a la última norma europea sobre emisiones para motores diésel, en g/kWh o en g/Km (Certificado Euro V o posterior). Para el caso de los remolques y semi-remolques, se bonificará un vehículo por cada cabeza tractora bonificada.

c) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Los vehículos a los que se refieren los apartados a), b) y c) gozarán de una bonificación del 30% de la cuota en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes.

d) Que se trate de vehículos 100% eléctricos. Estos vehículos gozarán de una bonificación del 75% de la cuota en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y surtirán los efectos previstos en el artículo 33º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Para poder disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

3.4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ORDENANZA REGULADORA

Se amplían los conceptos del Baremo a aplicar para la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en supuestos de obra menor, quedando como sigue:

UNIDADES DE OBRA	PRECIO UNITARIO
m2. Pintura plástica a	2,80 Euros
m2. Pintura a la pasta rallada a	10,85 Euros
Ud. Reforma de huecos a	118,75 Euros
ml. Reforma escaparate a	554,35 Euros
m2. Pavimento mortero de cemento	19,10 Euros
m2. Pavimento plaqueta cerámica	22,95 Euros
m2. Pavimento parket.	47,45 Euros
m2. Pavimento terraza	22,95 Euros
m2. Enlucido mortero de yeso	3,90 Euros
m2. Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	7,85 Euros
m2. Pintura de fachada (sólo en planta baja)	8,30 Euros
m2. Retejo de cubierta	19,80 Euros
m2. Cielo raso – escayola	10,30 Euros
m2. Chapado azulejo	22,15 Euros
Ud. Ventanas	191,25 Euros
Ud. Sustitución Puerta calle	237,55 Euros
Ud. Puerta interior	191,25 Euros
Ud. Sustitución Puerta metálica enrollable	435,55 Euros
Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de baño	765,20 Euros
Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	765,20 Euros
Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de aseo	554,35 Euros
Ud. Instalación fontanería en cuarto de <i>aseo</i>	554,35 Euros
ml. Reparar cornisa a	76,45 Euros
Colocación de lápida	1.187,95 Euros
m2. Tabique interior (máximo 22 m2)	17,40 Euros
ml. Construcción mostrador	153,00 Euros
Ud. Sustitución verja	158,35 Euros
m2. Impermeabilizar terraza	23,55 Euros
ml. Reparar grietas	19,00 Euros
ml. Sustituir canalón	31,65 Euros
Colocación de lápida-nicho	319,98 Euros
Colocación de piedra (metro lineal)	59,92 Euros/ml
Pavimento tarima (m2)-Laminado Decorativo	15,43 Euros/ml
Pavimento tarima (m2)-Tarima de madera	75,66 Euros/m2
Pavimento de mármol	37,37 Euros/m2
Enlucido de fachada con monocapa	19,98 Euros/m2

<i>Instalación fontanería de cocina</i>	<i>247,57 Euros/ud</i>
<i>Colocación de mármol en pared interior (m2)</i>	<i>59,92 Euros/m2</i>
<i>Colocación de mármol en fachada (m2)</i>	<i>76,45 Euros/m2</i>
<i>Colocación de piedra en fachada (m2)</i>	<i>76,45 Euros/m2</i>
<i>Demolición de tabique interior (m2)</i>	<i>3,73 Euros/m2</i>
<i>Sustitución de bañera por pie de ducha (sin fontanería)</i>	<i>500 Euros</i>
<i>Pavimento de hormigón impreso (m2)</i>	<i>23,88 Euros/m2</i>
<i>Desbroce de parcela (m2)</i>	<i>0,73 Euros/m2</i>

#

3.5 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ORDENANZA REGULADORA

Se modifican el apartado 2 del artículo 4º, para incorporar la moción aprobada por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2016, en relación a la exención en la plusvalía por dación en pago, y los artículos 18 y 19, relativos a las normas de gestión del impuesto, con el fin de adaptarlo a la gestión realizada a través del vigente convenio con Notarios y Registradores de la Propiedad, quedando como sigue:

Artículo 4º.-

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor indicados en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención prevista en el artículo 105.1.b) del citado Real Decreto, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o que hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español o en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del período impositivo se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

2. Que el importe de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, suponga como mínimo el 100% del valor catastral del inmueble.

Esta exención tiene carácter rogado, y deberá ser solicitada dentro de los plazos previstos para la presentación de la declaración del impuesto, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Diario Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural o certificación expedida por el órgano competente.

b) Los bienes incluidos dentro del perímetro de un “conjunto histórico-artístico”, deberán tener más de 50 años de antigüedad y estar catalogados en el planeamiento urbanístico con nivel de protección integral-A. Dichos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por los servicios municipales competentes en materia de Urbanismo.

c) Certificación de los servicios municipales competentes en materia de Urbanismo de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.

d) Certificación expedida por profesional competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y fin de obras.

e) Copia autenticada de los pagos realizados.

2.- Con efectos desde 1 de enero de 2014, así como para los hechos imposables anteriores a esa fecha no prescritos, estarán exentas del Impuesto las transmisiones realizadas por personas físicas realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La tramitación de esta exención se iniciará de oficio, no requiriéndose solicitud expresa por el contribuyente, quedando supeditada la validez de la exención al cumplimiento de los requisitos necesarios para su disfrute, que serán objeto de comprobación por la Agencia Municipal Tributaria previa autorización del sujeto pasivo.

3.- Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, cuando el incremento de valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos inmuebles.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, se entenderá como vivienda habitual del causante aquella en la que hubiera figurado empadronado, al menos, durante los dos últimos años.

En ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

Este beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la declaración del impuesto. Se entenderá solicitada en plazo esta bonificación con la presentación, dentro del plazo legalmente establecido, de la declaración del impuesto.

Para gozar de dicho beneficio el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 18º.-

1.- Los Sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

2.- Los plazos para la presentación de la declaración serán los siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y constitución de derechos reales de goce, treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo.

b) En las transmisiones mortis causa, seis meses desde el fallecimiento del causante. Este plazo podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento, haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga.

3.- A la vista de la declaración presentada, la Agencia Municipal Tributaria podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19º.-

1. En los supuestos en los que la presentación de la declaración del Impuesto se realice a través del Convenio de Colaboración que el Ayuntamiento de Murcia tiene suscrito con el Colegio Notarial, la comunicación realizada por esta vía surtirá los efectos de la declaración prevista en el artículo anterior.

2. El ingreso efectivo de la liquidación puesta al cobro a través de dicho Convenio surtirá los efectos de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los plazos para interponer los recursos que contra la misma procedan, empezarán a contar a partir del día siguiente de haberse producido el ingreso efectivo de la liquidación.

ANEXO II
ORDENANZAS FISCALES**1.- NUEVAS CALLES A LAS QUE SE ASIGNA CATEGORIA FISCAL**

POBLACION	DENOMINACION	TIPO	CATG	PROXIMA
Murcia	Maestro Ildelfonso Mendez García	Plaza	4	Calle Doctor José López Alemán
Murcia	Naranjos	Plaza	4	Calle Sierra Nevada
Murcia	Huerto de la Biznaga	Plaza	4	Calle Pintor Joaquín
Murcia	Bendame Menor	Jardín	5	Calle Periodista Leopoldo Ayuso
Albatalia (la)	Jover Ródenas	Carril	7	Carril Martínez
Aljucer	Tio del Puro	Carril	7	Camino Duquesos
Arboleja (la)	Zaragozas	Carril	7	Camino de la Iglesia
Corvera	José Manuel Pintado García	Jardín	7	Calle Libertad
Dolores (los)	Abogados de Oficio	Jardín	7	Senda Estrecha
Dolores (los)	Clara Campoamor	Calle	7	Senda Estrecha
Dolores (los)	Azacaya	Avenida	6	Carril Manolito
Guadalupe	Andrés Hernández Ros	Avenida	6	Pedáneo Fco. Hernández Sánchez
Guadalupe	Catedrático Meseguer Ruiz	Calle	6	Notario José Moñino Gómez
Llano de Brujas	Landrona	Carril	6	Calle Acequia Aljada
Monteagudo	Simones	Calle	6	Calle San José
Puente Tocinos	Peña Huertana la Crilla	Plaza	6	Carril de la Torre
Puente Tocinos	Ayalas	Carril	7	Carril Quintos
Puente Tocinos	José Pardo Cano	Jardín	5	Calle Sol
Sangonera la Seca	Arbol de Almez	Calle	7	Almazara Blanca
San Ginés	Turbedal	Camino	7	Carril Saavedra
San Ginés	Merced de San Ginés	Calle	7	Carril Bastidas
San José de la Vega	Juanetes	Carril	7	Calle Murcia
San José de la Vega	José Marín Ruiz	Calle	7	Calle Murcia
San José de la Vega	Monturiol	Calle	7	Calle Murcia
Sucina	Molata Chica	Calle	7	Calle Juan Ramón Jimenez

2.- CALLES QUE CAMBIAN SU DENOMINACION O CATEGORIA

POBLACION	DENOMINACION	TIPO	CATG	ANTERIOR DENOMINACION/CATEGORIA
Murcia	Patos	Plaza	5	Plaza Federico Servet
Murcia	Nene del Horno	Pasaje	3	Pasaje Horno del Nene
Murcia	Doctor José Manuel Sánchez Pedreño	Calle	5	Calle José Manuel Sánchez Pedreño
Murcia	Apóstoles	Calle	1	Categoría 2
Murcia	Apóstoles	Plaza	1	Categoría 2
Murcia	Cardenal Belluga	Plaza	1	Categoría 2
Murcia	Frenería	Calle	2	Categoría 3
Murcia	San Patricio	Calle	2	Categoría 3
Murcia	Azucaque	Calle	2	Categoría 3
Murcia	Marín Baldo	Calle	2	Categoría 3
Murcia	Alfaro	Calle	2	Categoría 3
Murcia	Santa Isabel	Calle	2	Categoría 4
Murcia	Sociedad	Calle	2	Categoría 3
Murcia	Polo de Medina	Calle	2	Categoría 3
Murcia	Villaleal	Calle	2	Categoría 3
Murcia	Oliver	Calle	2	Categoría 3
Palmar (el)	Amistad	Calle	6	Categoría 5
Palmar (el)	Cibeles	Calle	6	Categoría 5
Palmar (el)	Diana	Calle	6	Categoría 5
Palmar (el)	Minerva	Calle	6	Categoría 5
Palmar (el)	Pintor Joan Miro	Calle	6	Categoría 5
Palmar (el)	Pintor José Almela	Calle	6	Categoría 5
Palmar (el)	Venus	Calle	6	Categoría 5
San Benito-Patiño	Angel Guillamón	Calle	7	Carril Mateos
San José de la Vega	Isabel Martínez Arce	Calle	7	Travesía Olivar